

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

68755-3184-002-2022-00119-00.

Se decide lo que correspondiente en relación con el trabajo de partición presentado en este sucesorio.

ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2022 se declaró abierta la doble mortuoria de los causantes Pedro Antonio Martínez Mosquera y Elvia Pineda Martínez, fallecidos en su orden el 20 de abril de 2010 y 7 de enero de 2021, reconociéndose como interesados a Jairo, Oscar, Pedro Antonio, Aura rosa, Matilde y Esperanza Martínez en su condición de hijos. De igual manera, se requirió a Elsa, Gonzalo y Azucena Martínez Pineda, en la misma calidad y a Olga Jiseth e Ivonne Rocío Ávila Martínez, en representación de Olga Martínez Pineda, conforme al artículo 492 del C.G.P. y 1290 del Estatuto Sustantivo Civil, ordenándose el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la causa al tenor del canon 490 de la primera de las disposiciones, y finalmente informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre las obligaciones tributarias de los de cujus.

El reconocimiento de Elsa Martínez Pineda se efectuó en proveído del 29 de noviembre del mismo año. A su vez, Olga Jiseth Ávila Martínez solicitó en causa propia y en representación judicial de Ivonne Rocío y Jesús Andrés Martínez Pineda como guardador de su progenitora Azucena Martínez, a lo cual se accedió el 11 de enero de 2023 y el 21 de febrero del mismo año, se reconoció a Gonzalo Martínez Pineda.

En auto del 3 de marzo siguiente se programó la diligencia de inventarios y avalúos, acorde con el art. 501 del C.G.P., la que se inició el 9 de agosto siguiente en virtud del aplazamiento que impetró la interesada Olga Jiseth Ávila Martínez y a la reprogramación que de misma dispuso el Juez encargado, en la cual los interesados presentaron la relación de activos y pasivos, suspendiéndose para que se rindieran informes en orden a concretar el saldo de algunos activos, y se reanudó el 10 de octubre de 2023, en la cual ante el consenso de todos los interesados en los bienes y deudas de la masa sucesoral, se le impartió la aprobación decretándose la partición.

El 23 de noviembre del mismo año, se reconoció a Esperanza, Matilde y Oscar Martínez Pineda, como cesionarios a título universal de los derechos que en este sucesorio le pudieran corresponder a Ivonne Rocío y Olga Jiseth Ávila Martínez.

Finalmente se allegó el trabajo partitivo suscrito por los mandatarios de todos los interesados, razón por la cual no existe impedimento al despacho para impartirle la debida aprobación.

CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la presencia de los presupuestos procesales y la hipótesis que establece el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso, es del caso impartir aprobación a la adjudicación allegadas por los mandatarios.

En efecto, no se remite a duda la capacidad de las partes, quienes además han concurrido al trámite representados por apoderados, con lo cual se configura el derecho de postulación; los demás sucesores se vincularon al trámite y deprecaron su reconocimiento y aunque se advierte desatención del mismo en cuanto a la adjudicación que realizó el profesional del derecho que impetró la apertura del sucesorio, dado que no se pronunció en torno a los innumerables requerimientos que se le efectuaron para que se manifestara sobre la partición, no encuentra óbice el despacho para impartirle la debida aprobación, pues se advierte en el contenido de la misma que los bienes fueron adjudicados según el consenso de todos y cada uno de los interesados.

Así las cosas, se tiene que la adjudicación guarda relación con el inventario y avalúo de los bienes debidamente aprobado, y por lo que a las adjudicaciones se refiere, se tuvo en cuenta la venta que de sus derechos y acciones efectuaron las sucesoras Olga Jiseth e Ivone Rocío Ávila Martínez a Oscar, Matilde y Esperanza Martínez Pineda. Además, la adjudicación guarda relación con principalmente con la partida primera en cuanto se asignó en común y proindiviso.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL SOCORRO SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado en el sucesorio de los causantes Pedro Antonio Martínez Mosquera y Elvia Pineda de Martínez.

Segundo: Protocolizar la adjudicación y el presente fallo en la Notaría Primera del Círculo de esta localidad (inciso 2°. artículo 509 del Código General del Proceso).

Tercero: Ordenar la inscripción en los folios de matrícula inmobiliarias de los bienes adjudicados, para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones con los insertos de ley a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y Bucaramanga, así como en la Dirección de Tránsito y Transporte de esa ciudad.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78353aea720d43d4c28e74581bd29a6ac470b912c5fee1c1fb497886258d89e6**

Documento generado en 26/01/2024 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>